

Resolución: AEM-CT-RI- 003/2017
Solicitud de acceso a la información: 0908700007417

Ciudad de México, a 26 de junio de 2017

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de acceso citada al rubro, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 31 de mayo de 2017, la Unidad de Transparencia de la Agencia Espacial Mexicana (AEM), recibió a través del sistema INFOMEX, una solicitud de información con número de folio **0908700007417**. A través de la cual, un particular requirió:

“¿Que contrato se establecio con Astrobotic, para la mision lunar mexicana? ¿En que consite la carga útil (dispositivo científico capaz de realizar tareas) que se enviara a la Luna? ¿Con que cohete se lanzara? ¿Cual es la legislación aplicable en la materia a nivel nacional? ¿Sigue en pie dicho proyecto?” (Sic)

2. Con base en el requerimiento del particular, la Unidad de Transparencia procedió a turnar la solicitud de información a las unidades administrativas que de acuerdo a sus atribuciones resultaban competentes para otorgar respuesta, a saber: la **Coordinación General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico Espacial**, a la **Coordinación General de Asuntos Internacionales y Seguridad en Materia Espacial**, así como a la **Coordinación General de Financiamiento y Gestión de la Información en Materia Espacial**, a la **Dirección de Financiamiento** y a la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, quienes señalaron que la AEM y Astrobotic no han celebrado contrato alguno y refirieron que el desarrollo del Proyecto materia de la solicitud, está a cargo del Instituto de Ciencias Nucleares de la UNAM.

3. En consecuencia, el Comité de Transparencia determinó convocar a la cuarta sesión extraordinaria de trabajo para llevar a cabo un análisis de la solicitud de información, misma que tuvo verificativo el 22 de junio del 2017, y en la que los representantes de las áreas competentes para conocer de la solicitud de información, ratificaron que la AEM no ha celebrado contrato alguno con la empresa Astrobotic, precisando que el desarrollo del Proyecto materia de la solicitud, está a cargo del Instituto de Ciencias Nucleares de la UNAM.

4. Con la documentación señalada en los numerales que anteceden, se integró el presente asunto, para emitir la resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité de Transparencia de la AEM es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Segundo.- Del análisis a la solicitud de información, se advierte que el particular requirió por parte de la AEM los siguientes puntos:

- 1.- ¿Qué contrato se estableció con Astrobotic, para la misión lunar mexicana?
- 2.- ¿En qué consiste la carga útil (dispositivo científico capaz de realizar tareas) que se enviara a la Luna?
- 3.- ¿Con que cohete se lanzará?
- 4.- ¿Cuál es la legislación aplicable en la materia a nivel nacional?
- 5.- ¿Siguen en pie dicho proyecto?

Al respecto, las áreas competentes para dar respuesta a la solicitud de información, a saber: la **Coordinación General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico Espacial**, la **Coordinación General de Asuntos Internacionales y Seguridad en Materia Espacial**, la **Coordinación General de Financiamiento y Gestión de la Información en Materia Espacial**, la **Dirección de Financiamiento**, y la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, señalaron a la Unidad de Transparencia, y ante el Comité de Transparencia, mediante su cuarta sesión extraordinaria de trabajo, que la AEM y Astrobotic **no** han celebrado contrato alguno y, precisaron que el desarrollo del Proyecto materia de la solicitud, está a cargo del Instituto de Ciencias Nucleares de la UNAM. Motivo por el cual, indicaron que no obra en sus archivos contrato alguno en los términos solicitados el particular. Asimismo, las áreas competentes, señalaron que el proyecto al que hace referencia el solicitante corre a cargo del Instituto de Ciencias Nucleares de la UNAM.

En consecuencia, mediante su cuarta sesión extraordinaria de trabajo del 2017, el Comité de Transparencia, luego de un análisis exhaustivo a la materia de la solicitud de información que nos ocupa, advirtió que

efectivamente la información correspondiente a *qué contrato se estableció con Astrobotic para la misión lunar*, es inexistente toda vez que, la AEM no ha efectuado contrato alguno con Astrobotic para el proyecto de misión lunar, por lo que la información correspondiente al punto **1**, no obra en los archivos de esta entidad. Precizando las áreas competentes que, este proyecto se encuentra en desarrollo a cargo del Instituto de Ciencias Nucleares de la UNAM.

Tercero.- Al respecto, los artículos 19, párrafo segundo, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; y 13 párrafo segundo, 61 fracción II, IV y V, 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la LFTAIP.

- La Unidad de Transparencia dará trámite a las solicitudes de acceso a la información, y realizará los trámites internos necesarios para atención a las mismas, y notificará la respuesta a los solicitantes.
- La unidad administrativa responsable determinará sobre la inexistencia y lo comunicará al Comité de Transparencia.
- El Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada y **en caso de no contar con la información expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada.**
- La resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.
- El Comité deberá notificar dicha resolución al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia.

Con base en los artículos referidos, es de advertirse que este sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia, se dieron a la tarea de efectuar una búsqueda de la información relativa a contrato establecido con Astrobotic y la AEM para la misión lunar, al interior de las unidades administrativas competentes para conocer de la información, con el objeto de que éstas localizaran, y se pronunciaran sobre la procedencia de su acceso, así como la manera en que la información se encontrara disponible.

En ese sentido, tal como se señala en los antecedentes de la presente resolución, las unidades administrativas competentes; a saber, la **Coordinación General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico Espacial**, la **Coordinación General de Asuntos Internacionales y Seguridad en Materia Espacial**, la **Coordinación**

General de Financiamiento y Gestión de la Información en Materia Espacial, la Dirección de Financiamiento, y la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la AEM, señalaron a la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia, en la cuarta sesión extraordinaria de dicho órgano colegiado, que **no obra** en sus archivos **contrato establecido con Astrobotic y la AEM para la misión lunar**, ello en virtud de que el proyecto al que hace referencia el solicitante corre a cargo del Instituto de Ciencias Nucleares de la UNAM, por lo que dicha información resulta inexistente al interior de la AEM.

Al respecto, luego de haber analizado el caso concreto, y haber llevado a cabo las gestiones necesarias para la localización de la información en los términos de la ley de la materia, relativas a la búsqueda exhaustiva del **contrato establecido con Astrobotic y la AEM para la misión lunar**, y haber tenido los pronunciamientos expuestos de las áreas competentes a través de la cuarta sesión de trabajo del Comité de Transparencia la AEM, mediante los cuales señalaron **no poseer** en sus archivos **contrato establecido con Astrobotic y la AEM para la misión lunar**, luego de precisar que la información requerida por el solicitante corresponde a un proyecto en desarrollo que corre a cargo del Instituto de Ciencias Nucleares de la UNAM, es que este Comité de Transparencia cuenta con los elementos necesarios para determinar sobre el sentido de la presente resolución.

Cuarto.- En armonía con lo anterior, este Comité de Transparencia considera que se ha actuado de conformidad con la normatividad de la materia al dotar de **certeza** al solicitante del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada, al tiempo que han quedado expuestas las circunstancias por las que no se cuenta con el contrato establecido con Astrobotic para la misión lunar, al que refiere el particular. Al tiempo que ha quedado debidamente precisado que el contrato a que hace referencia el particular en su solicitud, corre a cargo del Instituto de Ciencias Nucleares de la UNAM.

En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, párrafo segundo, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; y 13 párrafo segundo, 61 fracción II, IV y V, 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia considera pertinente **confirmar** la declaración formal de **inexistencia** referida por la **Coordinación General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico Espacial, la Coordinación General de Asuntos Internacionales y Seguridad en Materia Espacial, la Coordinación General de Financiamiento y Gestión de la Información en Materia Espacial, la Dirección de Financiamiento**, así como por la

Dirección de Asuntos Jurídicos, de la AEM. Lo anterior, dado que se corroboró que el **contrato establecido con Astrobotic para la misión lunar, no obra** en los archivos de las áreas competentes. Asimismo, se **instruye** a la Unidad de Transparencia para que haga entrega de la respuesta al particular y notifique la resolución de inexistencia correspondiente al solicitante.

Finalmente, por cuanto hace a los puntos **2, 3, y 5** de la solicitud de información que nos ocupa, y, toda vez que dichos puntos siguen la suerte de la respuesta al punto **1**, esto, en virtud de que en ellos se hace alusión a cuestiones técnicas que, de ser el caso, sólo podrían derivarse, de lo dispuesto en el contrato y/o proyecto para el desarrollo de la misión lunar. Al respecto, se **instruye** a la Unidad de Transparencia, para que en la respuesta a los puntos **2, 3 y 5** que se otorgue al particular, le informe al solicitante lo que precisaron las áreas, referente a que este proyecto se encuentra en desarrollo a cargo del Instituto de Ciencias Nucleares de la UNAM, y en ese sentido se le oriente al particular para que realice su solicitud de información ante dicho sujeto obligado.

Con relación al punto **4**, procede la entrega de la información al solicitante, en virtud de que corresponde a información pública relativa a la normatividad que rige al país en materia espacial, por lo que también deberá entregársele la respuesta emitida por el área competente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Agencia Espacial Mexicana:

RESUELVE

PRIMERO.- Confirmar la declaración formal de **inexistencia** e **instruir** a la Unidad de Transparencia para que notifique lo conducente al solicitante. Ello, en los términos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante por conducto de la Unidad de Transparencia a través del INFOMEX. Lo anterior, dentro del plazo previsto por la normatividad para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información.

TERCERO.- Intégrese el presente documento en electrónico para su consulta en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la página oficial de la Entidad. Así lo resolvieron, por unanimidad las y los integrantes del Comité de

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



AEM

AGENCIA
ESPACIAL
MEXICANA

Transparencia de la Agencia Espacial Mexicana, Lic. Rosa Ma. Ramírez de Arellano y Haro, Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Tiburcio Montalvo Naranjo, Titular de la Unidad de Transparencia; C.P. Marco Antonio Maldonado Ulloa, Titular del Órgano Interno de Control, mediante la tercera sesión extraordinaria de trabajo del Comité de Transparencia, celebrada el 22 de junio de 2017.

Lic. Rosa Ma. Ramírez de Arellano y Haro
Presidente del Comité de
Transparencia

Lic. Tiburcio Montalvo Naranjo
Titular de la Unidad de
Transparencia

C.P. Marco Antonio Maldonado Ulloa
Titular del Órgano Interno de Control